REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1731
RADICADO N° 2020-00657-00

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y sus anexos se constata que cumple los requisitos de los arts. 82 y ss. 384 del C.G.P., siendo este Despacho competente para conocer el asunto por la cuantía de las pretensiones y el lugar de ubicación del bien dado en arrendamiento, se impone el trámite de VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL - propuesta por EL DANDY INMOBILIARIA S.A. en contra de IVONNE ANDREA RAMÍREZ LÓPEZ en relación al bien inmueble localizado Carrera 64 Calle 34 A 118 del Municipio de Itagüí.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite indicado para los procesos VERBAL SUMARIO, previsto en los artículos 392 y ss del C.G.P. Artículo 384 del C.G.P., Ley 820 de 2003 en concordancia con los artículos 515 y siguientes del Código de Comercio.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada esta providencia (art. 291, 293 C.G.P.), corriendo traslado de la demanda y anexos, concediendo el término de diez (10) días para contestar la demanda, proponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO: PREVENIR a la parte demandada que debe consignar oportunamente a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos No. 053602041001 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Envigado, al código del proceso 05360-40-03-001-2020-00657-00, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el proceso en ambas instancias y si no lo hiciere, perderá el derecho a será oído en el proceso hasta tanto consigne a órdenes del Juzgado y/o presente los recibos de pago expedidos por el arrendador de los tres últimos periodos.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. ANDRÉS ARDILA ZAPATA con T.P No. 305.033 del C. S. de la J, como apoderado judicial para actuar en nombre de la parte demandante en los términos de la sustitución de poder presentada por el Dr. JUAN SEBASTIÁN LLANO HOYOS con T.P. 206.798 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML